



# RESOLUCION - R - N° 873 - 95

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 11 SET 1995

Expte. N° 14.085/95

VISTO:

Este expediente por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería eleva Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad Nacional de Salta y la empresa Albacitrus S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido firmado en el marco de la resolución CS- N° 433-90 y su complementaria, relacionado con el "Reglamento de Prestaciones de Servicios de la Universidad Nacional de Salta";

Que a Fs. 4 Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 3714, informa que no tiene objeción legal que formular al mismo;

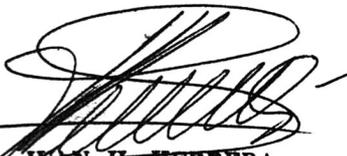
POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Cooperación Técnica;

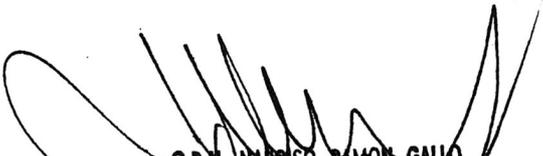
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** suscrito entre la empresa Albacitrus .S.R.L. y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.



  
JUAN H. HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

  
C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

  
O.P.N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

## CONTRATO

----Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante U.N.Sa., representada por el Rector C.F.N. Narciso Ramón Gallo, con domicilio legal en Buenos Aires 177, de la ciudad de Salta y la empresa Albacitrus S.R.L., con domicilio legal en calle Virgilio Tedín 921, en adelante la Empresa, representada por el Sr. José Antonio Albarracín DNI N° 10.581.646, acuerdan celebrar el presente contrato en el marco de la Resolución N° 433/90 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 19. El objeto del presente contrato incluye los siguientes ítems:

- a- Asistencia técnica para la formulación de bebidas concentradas con sabores frutales en concordancia con las normas bromatológicas vigentes y que permitan una conservación adecuada para su comercialización.
- b- Supervisión en la puesta en funcionamiento y operación durante el término de este contrato de la planta industrial de la Empresa.
- c- Adiestramiento del personal de la Empresa para el control operativo y bromatológico de la producción.

ARTICULO 29. Obligaciones de la U.N.Sa..

Para el cumplimiento de las tareas emergentes del ARTICULO 19 de este contrato la Unidad Ejecutora será la Facultad de Ingeniería, con el aporte de investigadores del Proyecto "Enzimas en la biotecnología de alimentos" del Instituto de Investigaciones para la Industria Química (INIQUI). El personal a cargo es el siguiente:

Director Responsable: Ing. Alberto Manuel Macoritto  
Profesionales: Ing. Hugo Isidoro Geronazzo  
Lic. Osvaldo Demetrio Blesa

Para el cumplimiento de los incisos a y c del ARTICULO 19 se realizarán ensayos en laboratorios de la U.N.Sa., con utilización de la infraestructura existente.

ARTICULO 39. Obligaciones de la Empresa.

Durante el tiempo de vigencia del contrato la Empresa abonará a la U.N.Sa. el dos por ciento (2 %) de la facturación total, deducidos los impuestos, correspondiente a la producción de las bebidas desarrolladas conforme a lo expresado en el ARTICULO 19. El pago se realizará en pesos, en forma mensual, coincidiendo con los meses del calendario.

ARTICULO 49. Vigencia.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y hasta cumplir un año desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial de la Empresa.

ARTICULO 59. Rescisión.

Convienen las partes en que, a solicitud de cualesquiera de ellas, analizarán en su momento la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente contrato y se establecerán, de común acuerdo los derechos y obligaciones que prevalecerán a pesar de la terminación.

Si alguna de las partes omitiese subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales en un período de quince (15)

días a partir de su notificación por la otra del incumplimiento, la otra puede dar por rescindido el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de toda acción por daños y perjuicios contra la parte incumplidora. En el caso en que surgieran diferencias entre las partes, ambas se comprometen a agotar todas las medidas (instancias) conciliatorias tendientes a poner fin al conflicto. Si la solución no pudiera alcanzarse de ese modo, las partes deberán someterse a conocimiento y decisión de la Justicia Federal y se ajustarán al procedimiento prescrito en la legislación vigente.

No se considerará que la U.N.Sa. ni la Empresa violan el presente contrato si las actividades y obligaciones de las partes, materia de este contrato, son suspendidas por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTICULO 6º. Relaciones laborales**

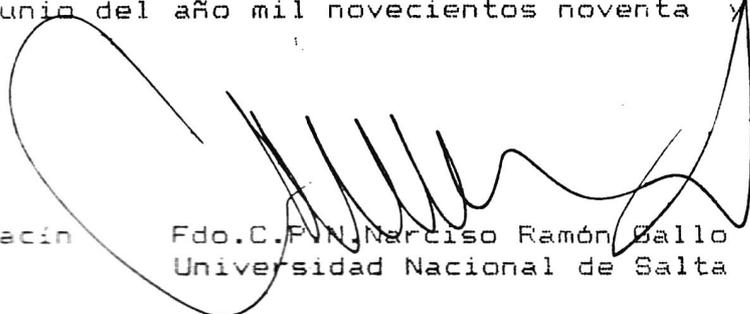
Las partes convienen en que la designación del personal que cada una aporte para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derecho ni obligación para la otra parte.

**ARTICULO 7º. Uso del nombre de la Universidad**

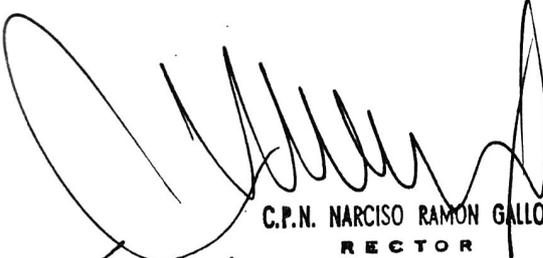
En el caso que la Empresa desee usar el nombre de la U.N.Sa. para fines publicitarios, a través de cualquier medio de difusión, previamente deberá contar con la aprobación, por escrito, de la Universidad Nacional de Salta.

-----En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.-

  
Fdo. Sr. José Antonio Albarfación  
ALBACITRUS S.R.L.

  
Fdo. C.P.N. Narciso Ramón Gallo  
Universidad Nacional de Salta

  
JUAN H. HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

  
C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

  
C. P. N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO